

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL  
DE TELEVISION DEL LUNES 14 DE MAYO DE 2001**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente Subrogante señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez y Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el Consejero señor Carlos Reymond, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 7 de mayo del año 2001 aprobaron el acta respectiva.

**2. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°13.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°13, que comprende el período del 29 de marzo al 4 de abril de 2001.

**3. FORMULACION DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL PROGRAMA "LAURA EN AMERICA".**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º inciso primero, 33º y 34º de la Ley N°18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Universidad de Chile, por medio de Chilevisión, transmitió los días 9, 10 y 11 de abril de 2001, a las 14:00 horas, sendos capítulos del programa de conversación "Laura en América";

SEGUNDO: Que en los mencionados capítulos los participantes son afectados en su dignidad por la vía de la humillación y la denigración, en situaciones relacionadas con su vida íntima,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción al artículo 1º inciso tercero de la Ley Nº18.838, que se configura por haber exhibido, a través de Chilevisión, los días 9, 10 y 11 de abril de 2001 tres capítulos del programa “Laura en América”, en los cuales se atenta contra la dignidad de las personas. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.**

**4. ACUERDO RELATIVO AL PROGRAMA “OVEJA NEGRA”, EXHIBIDO POR TELEVISION NACIONAL DE CHILE.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º inciso primero, 33º y 34º de la Ley 18.838;
- II. Que Televisión Nacional de Chile transmitió el día 6 de mayo de 2001, a las 22:00 horas, el programa humorístico “Oveja negra”, en una de cuyas secciones se realizó una parodia del sacerdote Raúl Hasbún;
- III. Que dicho programa fue informado por el Departamento de Supervisión del Servicio a solicitud de un Consejero; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor Presidente y los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por atentado a la dignidad de las personas, teniendo presente el tema y el contexto de la parodia;

SEGUNDO: Que los Consejeros señora Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa fueron partidarios de no formular cargo por estimar que no se configuraba en la especie infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión,

**No reuniéndose la mayoría necesaria para resolver, en uno u otro sentido, el Consejo Nacional de Televisión dispuso el archivo de los antecedentes.**

**5. APLICA SANCION A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "EL DIA MENOS PENSADO".**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 16 de abril de 2001 se acordó formular a Televisión Nacional de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley Nº18.838, por haber exhibido el día 15 de junio de 2000 el programa "El día menos pensado", en el cual se afectó la dignidad del denunciante don Alejo Ernesto Véliz Palma;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº199, de 23 de abril de 2001, y que la concesionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Expresa la concesionaria, en primer lugar, que sobre esta materia existe un proceso judicial pendiente, razón por la cual el Consejo carece de competencia para conocer de ella;
- V. En opinión de la concesionaria, la circunstancia de que una misma situación sea resuelta por dos entidades distintas –Tribunales de Justicia y Consejo Nacional de Televisión- puede llevar a decisiones contradictorias y a violar el principio del "non bis in idem";
- VI. Continúa manifestando que la dignidad del denunciante no ha sido afectada, toda vez que el programa fue una creación basada en un hecho histórico pero recreada fantasiosamente, incorporándosele elementos concebidos por la productora;
- VII. La finalidad del programa, concluye la concesionaria, fue destacar las facultades psíquicas paranormales extraordinarias de la señora Susan Velischko, quien habría mantenido en anonimato el nombre de la persona a quien se le imputan delitos; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el hecho que exista un proceso judicial pendiente no significa que el Consejo deba inhibirse de conocer el suceso denunciado, toda vez que el tribunal competente está investigando la comisión de un delito, en tanto que el Consejo conoce de una infracción que no tiene carácter penal;

SEGUNDO: Que un mismo hecho o conducta puede constituir, simultáneamente, delito e infracción administrativa, ejemplo de lo cual se encuentra en numerosos sumarios instruidos por la Contraloría General de la República que sancionan al funcionario con alguna de las medidas contempladas en el Estatuto Administrativo y

que disponen que los antecedentes pasen a la justicia del crimen. El Decimonoveno Juzgado del Crimen de Santiago está tramitando una querrela presentada en contra de una persona natural determinada: el productor y conductor del programa. El Consejo, en cambio, está conociendo de una infracción administrativa cuyo responsable es una persona jurídica, concesionaria de un servicio de televisión. El principio “non bis in idem”, por otra parte, significa que nadie puede ser juzgado y castigado penalmente dos veces por un mismo hecho, y las sanciones que el Consejo está facultado para imponer no constituyen penas, al tenor de lo dispuesto por el artículo 20º del Código Penal;

TERCERO: Que la recreación del hecho histórico de que trata el programa cuestionado deja entrever elementos que permiten identificar a la persona sindicada de la comisión de los delitos. Más aún, hacia el final de la emisión, la interrupción parcial de la voz de la mentalista y del conductor del programa es insuficiente para lograr el pretendido anonimato;

CUARTO: Que la concesionaria, amparándose en fenómenos paranormales, a los cuales parece prestar su aval, se refiere a personas y casos reales,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Televisión Nacional de Chile la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 15 de junio de 2000 el programa “El día menos pensado”, cuyos contenidos ofenden la dignidad del denunciante don Alejo Ernesto Véliz Palma. Estuvieron por no aplicar sanción los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Gonzalo Figueroa, por estimar que el Consejo carece de competencia para conocer los delitos denunciados y que los hechos están siendo actualmente conocidos por la justicia del crimen. La concesionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.**

**6. ABSUELVE A TELEVISION NACIONAL DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA TELENOVELA “RAUZAN”.**

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 16 de abril del año 2001 se acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile por la exhibición de un capítulo de la telenovela “Rauzán”, el día 14 de marzo de 2001 a las 14:30 horas, con contenidos truculentos; y

III. Que se notificó a través del oficio CNTV N°201, de 23 de abril de 2001, y que la concesionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Suficientes las explicaciones dadas por el Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Televisión Nacional de Chile del cargo formulado por la exhibición de un capítulo de la telenovela “Rauzán”. Estuvo por rechazar los descargos y aplicar sanción la Consejera señora Isabel Díez.**

**7. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “PROFESION OCULTA” (“UNDERCOVER”) EXHIBIDA POR CHILEVISION.**

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 16 de abril del año 2001 se acordó formular cargo a la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Chilevisión, de la película “Profesión oculta” (“Undercover” el día 6 de marzo de 2001 a las 23:06 horas, con contenidos pornográficos;

III. Que el cargo se notificó a través del oficio CNTV N°200, de 23 de abril de 2001, y que la concesionaria y la usufructuaria presentaron descargos oportunamente y de manera conjunta; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor Presidente y los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por rechazar los descargos y aplicar sanción;

SEGUNDO: Que los Consejeros señora Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa estuvieron por acoger los descargos y absolver a la concesionaria,

**No reuniéndose la mayoría necesaria para resolver, en uno u otro sentido, el Consejo Nacional de Televisión dispuso el archivo de los antecedentes.**

**8. ACUERDO RELATIVO A RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR MEGAVISION EN CONTRA DEL ACUERDO DE CONSEJO QUE LE APLICO SANCION POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "JAPPENING CON JA".**

VISTOS:

I. Lo establecido en el artículo 9º de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado;

II. Que en sesión de 16 de abril del año 2001 se acordó aplicar a Megavisión la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por haber transmitido, el 23 de enero de 2001 a las 22:00 horas, el programa "Jappening con Ja", en uno de cuyos segmentos se atentó contra la dignidad de las personas y se lesionaron valores culturales y morales propios de la Nación;

III. Que por ingreso CNTV N°229, de 7 de mayo de 2001, Megavisión interpuso recurso de reposición en contra del referido acuerdo, solicitando se la absolviera de toda responsabilidad; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor Presidente y los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por acoger el recurso;

SEGUNDO: Que los Consejeros señora Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa estuvieron por rechazarlo,

**No reuniéndose la mayoría necesaria para acoger o rechazar el recurso interpuesto, el Consejo Nacional de Televisión acordó disponer el archivo de los antecedentes, con declaración de que se mantiene la sanción impuesta por el acuerdo recurrido.**

**9. INFORME DE PROGRAMACION CULTURAL EMITIDA POR LA TELEVISION DE LIBRE RECEPCION EN EL MES DE FEBRERO DE 2001.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe, elaborado por los Departamentos de Supervisión y Fomento del Servicio.

**10. FORMULACION DE CARGO A MEGAVISION POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE TRANSMITIR PROGRAMACION CULTURAL.**

VISTOS: Lo dispuesto en las Normas que obliga a las concesionarias a transmitir a lo menos una hora de programas culturales a la semana, adoptada por el Consejo Nacional de Televisión en sesión de 30 de noviembre de 1998 y publicadas en el Diario Oficial el día 26 de diciembre del mismo año, y lo establecido en los artículos 33º y 34º de la Ley N°18.838; y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de febrero del año 2001 Megavisión no emitió ningún espacio cultural dentro del horario contemplado en las citadas Normas,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Megavisión S. A. el cargo de infracción a las Normas dictadas por el Consejo sobre la obligación de las concesionarias de transmitir al menos una hora de programas culturales a la semana, en el horario que en ellas se indica. Los Consejeros señora Isabel Díez y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por no formular cargo y por encomendar al señor Secretario General que tomara contacto con las autoridades del Canal para requerir mayor información sobre la materia. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.**

**11. INFORME N°127 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del documento "Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación" N°127, de 9 de mayo del año 2001.

**12. VARIOS.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del artículo aparecido en la edición de 8 de mayo del diario El Mercurio, a propósito de la designación de la nueva Presidenta del organismo, y acuerdan encomendar al señor Presidente dirigir una carta al Director del diario para precisar la información contenida en la nota periodística.

Terminó la sesión a las 14:50 horas.